Entre GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A., CUIT 30-64225906-3, representado en este acto por el Sr. Darío Sebastián Caffaratti, DNI 23.550.642, y Sr. Sebastian Javier Testa, DNI 28.857.998, ambos en su calidad de apoderados, por una parte, en adelante denominado EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL y el Sr. NICOLÁS JUAN PABLO PASSONE, DNI 20.215.555, CUIT 20-20215555-4, por la otra parte, en adelante denominado EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL, convienen en celebrar el presente contrato de SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA, el que se instrumenta de acuerdo con las facultades conferidas por el articulo 39 de la Ley 13.246, texto según Ley 22.298, decreto 8.130/63, debiendo regirse por las cláusulas que se detallan a continuación, por las leyes citadas y, supletoriamente, por la legislación vigente aplicable a la materia.

PRIMERA: **INMUEBLE** SUBARRENDADO. EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL entrega en locación accidental por una sola cosecha de maní al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL una fracción de noventa y una hectáreas (91 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "ECHEGARAY", que consta de un total de doscientas noventa y nueve hectáreas cuarenta y ocho metros cuadrados (299 Has. 48 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. Echegaray Gustavo Javier, CUIT 27-17974391-5, Echegaray Daniel Osvaldo, CUIT 20-14136116-4, Risso María Andrea, CUIT 27-29587366-9, Risso Juan Sebastian, CUIT 20-27805124-3, Riso María Virginia, CUIT 27-45513245-8, Jaimez Susana del Carmen, CUIT 27-16591524-6, Fantino María Antonella, CUIT 27-36479971-9, Fantino Florencia, CUIT 27-34429326-6, Sucesión de Fantino Miguel Santiago, CUIT 20-06634574-3 y Sucesión de Fantino Virginio José, CUIT 20-06624325-8. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento General Roca, localidad de Jagüeles, Código postal 5839. Y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 150205576586 y la Nomenclatura Catastral Nº 1502004630025200000, identificándose la fracción arrendada de la siguiente manera: una fracción de noventa y una hectáreas (91 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de noventa y uno hectáreas (91 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°44′00.19"S - 64°13'06.51"O; 34°44′29.68′′S – 64°13′02.83′′O; 34°44′16.41′′S – 64°12′30.92′′O.

GOLDEN FEARUX and TREE NUTS S.A.
Cdor. SEBASTIAN J. TESTA
Apoderado

Las partes acuerdan que se solicitará nuevamente la medición de la superficie total de hectáreas cosechadas. La misma deberá llevarse a cabo por un profesional independiente designado por GPATN a su exclusivo costo. En caso que dicha mensura arrojara valores superiores que los aquí contratados las partes suscribirán un Acta de Medición y una adenda a la presente OFERTA adecuándola a los resultados de la medición y EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL deberá pagar por las hectáreas que excedan las contratadas por medio del presente.

<u>SEGUNDA</u>: PRECIO. Las partes acuerdan que el precio locativo será de Dólares Estadounidenses setecientos (U\$S 700) por hectárea, haciendo un total por todo lo arrendado de Dólares Estadounidenses, sesenta y tres mil setecientos (U\$S 63.700,00).

El precio locativo pactado será abonado en pesos, de acuerdo a la cotización del dólar estadounidense Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, cotización divisa, informado en la pantalla www.bna.com.ar, vigente al día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura.

El pago será realizado a los 12 (doce) días hábiles de la fecha de presentación de la factura o firma del presente contrato, la que sea posterior. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a entregar la factura al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL el día 30 de Abril de 2019 como plazo máximo. El pago se considerará efectuado al momento de la entrega del cheque o acreditación de transferencia bancaria, según corresponda.

La factura será presentada en el domicilio del SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL sito en Ruta A 171 S/N, de la localidad de Alejandro Roca.

TERCERA: PLAZO DE DURACION. De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, el presente contrato se concreta para la explotación accidental de una cosecha de maní del ciclo agrícola 2018/2019, debiendo EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL entregar el inmueble objeto del contrato, totalmente desocupado al levantamiento de la cosecha y como máximo el día 30 de Junio del 2019. Se deja constancia que si por razones de fuerza mayor no se hubiera podido levantar total o parcial la cosecha efectuada en el campo arrendado EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL,

podrá mantener la tenencia del inmueble aún después de la fecha mencionada y hasta tanto culminare la recolección de los frutos pendientes.

CUARTA: DESTINO: El predio deberá ser destinado exclusivamente a la realización de la cosecha mencionada precedentemente, quedándole prohibido cualquier otra, o la modificación del destino de la explotación. En caso de fuerza mayor, con impedimentos insalvables que impidan la realización de la siembra del maní, las partes considerarán un uso alternativo del predio afectado relacionado con la realización de la siembra de soja, maíz o girasol.

QUINTA: MEJORAS- DESCRIPCION. El predio rural descripto en la cláusula primera posee alambrado perimetral y aguadas en buenas condiciones, los que deberán ser conservados por EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, salvo el deterioro normal por el buen uso y el transcurso del tiempo. Las mejoras existentes en el predio rural podrán ser utilizadas por EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, siempre y cuando dicha utilización responda a una conveniencia o necesidad de la producción que se efectuare. Sin perjuicio de ello, queda prohibido al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL efectuar modificaciones, aún en el supuesto que las mismas puedan ser reputadas mejoras, bajo apercibimiento de que, sin derecho de indemnización alguna, sean incorporadas al predio rural, salvo que las mismas puedan ser retiradas sin daño para el inmueble objeto del presente.

<u>SEXTA</u>: SUMINISTRO DE AGUA. UTILIZACIÓN DE LAS MEJORAS. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a proveer y mantener el suministro de agua necesaria para llevar adelante, en el predio arrendado, las tareas de pulverización para la producción de maní conforme se establece en las Cláusulas Tercera y Cuarta. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a dar cumplimiento con esta obligación durante toda la vigencia del contrato.

SEPTIMA: EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL declara que el predio entregado a él por el propietario ha sido utilizado para la explotación

GOLJEN PEANUT and TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

Apoderado

agrícola durante períodos anteriores a la fecha de celebración del presente contrato; por lo que el SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL recibe el inmueble desmontado sin ser a causa o condición suya. Con esto se deja plena constancia que la empresa GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A, no realiza, fomenta ni exige tareas de desforestación.

ENTER SELLIFIE

OCTAVA: MALEZAS-PLAGAS. Se deja expresa constancia que el predio cedido, reconoce la existencia de las siguientes plagas y malezas: sorgo de alepo, gramón, siendo responsabilidad región no gramíneas otras típicas de la SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL extinguirlas, sino tan solo combatirlas. La existencia en el acto de restitución del predio de malezas o plagas, no podrá ser objeto de indemnización alguna para EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL no admitiéndose prueba en contrario. Asimismo una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula Tercera, a efectos de prevenir potenciales problema de erosión, EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL sugiere la siembra de un cultivo de cobertura de invierno en la fracción objeto del presente.

NOVENA: CESIÓN. OCUPACIÓN POR TERCEROS. En ningún caso se aceptará la cesión total o parcial del presente contrato a terceros, salvo respecto de los casos en el que el SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL decida explotar el campo a través del régimen de aparcería rural y deba aportar la tierra, en cuyo caso se encuentra expresamente autorizado. Sin perjuicio de ello, EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL podrá asimismo utilizar, bajo su exclusiva dirección, el servicio de terceros para el trabajo material, siempre y cuando conduzca y dirija la explotación.

<u>DECIMA</u>: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. Salvo su obligación de mantener a la arrendataria en el uso y goce pacífico de la cosa arrendada, y soportar los impuestos y cargas fiscales que graven la fracción objeto del presente, EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL no es responsable en ningún supuesto por cualquier daño ó accidente que EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, sus dependientes, o terceras personas que concurran ó transiten por el campo ó sus instalaciones, en relación con el objeto del

presente contrato, sufran en sus personas ó en sus bienes, por la causa que fuera. Además EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL se compromete a cumplir con todas las leyes previsionales y tributarias respecto a todos los trabajadores que por cuenta de él ingresen a efectuar las labores correspondientes, liberando al respecto al SUBARRENDADOR ACCIDENTAL de toda obligación sobre el particular.

DECIMA PRIMERA GARANTIA DE USO. INDEMNIDAD. EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL deberá garantizar el uso y goce del predio durante el plazo que dure el presente Contrato, en tal sentido se compromete expresamente a mantener indemne al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL y a responder por la totalidad de los daños y perjuicios que le ocasione cualquier acción que impida el normal uso y goce del predio y/o la recolección de los frutos.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIOS. JURISDICCIÓN. Las partes constituyen domicilio legal de la siguiente forma, EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL en la calle Reconquista 609, Piso 8, Capital Federal, y EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL en calle Mendoza N° 229, piso 2 departamento A, de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, donde será válida cualquier notificación que se practique con motivo del presente, y se sujeta a Tribunales Ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción incluso el federal.

DECIMA TERCERA: SELLADO. El sellado	será abonado por ambas partes en igual
proporción, cincuenta (50) por ciento, valorizán	dose el presente contrato en pesos-
millores and returning returning	
	(\$ 2.426, 920,00
)	

CERTIFICACION EN FOJA DE ACTUACION

NOTARIAL Nº AO 14805635 DOY FE. LSINA LEBARTOLOMEO DE PERSONALISMA LEBARTOLOME DE PERSONALISMA LEBARTOLOMEO DE PERSONALISMA LEBARTOL

RIO CUARTO 04/10/18

Silva L. Bartolomeo de Perazzo ESCRIBANA PUBLICA NACIONA Titular Reg. Nº 484 Río Cuarto Cha

Sura Radial

ABLANCE STANDARY OF

7//0//20



ACTUACION NOTARIAL

DECRETO Nº 3516/69





A 0 1 4 8 0 5 6 3 5

CERTIFICO: Que las firmas insertas en CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL, EN CALIDAD DE SUBARRENDADOR ACCIDENTAL, son auténticas de Nicolás Juan Pablo PASSONE DNI N°20.215.555 según documento nacional de identidad que exhibe conforme al Art. 306 Inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; y fueron puestas en mi presencia.- CORRESPONDE al ACTA N°8421, obrante al FOLIO A 002506521, Libro Registro Intervenciones N° 260, correspondiente al Registro N° 484, doy fe. Se certifica firma, no contenido.- Documentación parcialmente en blanco.- CONSTE.- RÍO CUARTO (Cba.), 04 de Octubre de 2018.-









_ 24



Mis Impuestos



Ministerio de FINANZAS



F-411 Rev. 01

HOJA

A 1 / 1



DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE SELLOS VENCIMIENTO

29/10/2018

TOTAL A PAGAR

\$9.101,10.-

DETALLE DE LA DECLARACIÓN JURADA

ACTO: Los contratos de Locacion / Arrendamiento de bienes inmuebles rurales

N° de Liquidación (R.I.) 0044401801779295

Fecha de Emisión: 08/10/2018

Locaciones

Lugar de Otorgamiento

Lugar de Cumplimiento

Partes Intervinientes

Tipo Número Deno

20-20215555-4

Denominación

Rol

CUIT 30-64225906-3

30-64225906-3 GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.

PASSONE NICOLAS JUAN PABLO

Locador de obra y/o servicio, muebles/inmuebles

Locatario de obra y/o servicio, muebles/inmuebles

anformación de Actos

Fecha F

Fecha de Vencimiento

Fecha de Actualización de Deuda

Fecha Fin de Contrato

05/10/2018

CUIT

29/10/2018

29/10/2018

Dinside	Información para el cálculo			Immuneto	Recargo	Subtotal	
Descripción Ley Impositiva Anual	Base Imponible	Alicuota (Por Mil)	Cantidad	Monto Fijo	Impuesto	Recargo	00 101 14
Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles				(4)	\$9.101,14	1	\$9.101,14
rurales.							CO 101 14

Monto a Pagar:

\$9.101,14

CAJERO:e34455534 CAJA:C31702 SUCURSAL:317-ALEJANDRO

90102041-LEY DE SELLOS

0044401801779295

NRO:51449 11/10/18 08:21

IDENTIFICADOR: 798dc43ef7f748a

FORMA DE PAGO - EFECTIVO EN PESOS

ibancor

IMPORTE: 000910110

VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO